

Proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para crear la Comisión de Pueblos Originarios

I. Antecedentes

- a. El reglamento de la Corporación define a las comisiones en su artículo 1, numeral 1, indicando que: “Comisión es un organismo colegiado compuesto de un número determinado de diputados y, excepcionalmente, por diputados y senadores, cuya función primordial es el estudio pormenorizado y especializado de cada uno de los proyectos de ley y de las materias que, por disposición de este reglamento, son sometidas a su conocimiento”.
- b. A su vez, el artículo 216 del mismo reglamento establece un listado de las comisiones permanentes de la Cámara de Diputados, encontrándose dentro de éste a la comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios (N° 15).

II. Fundamentos de la iniciativa

- a. El actual reglamento de la Cámara de Diputados, en aquella parte que enlista las comisiones permanentes que tendrá la Corporación, confunde dos asuntos que, si bien están relacionados, no son iguales. Es este el caso de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, cuyas temáticas pueden claramente dividirse en dos: las que atañen a los Derechos Humanos, por una parte, y las que se refieren a los pueblos originarios, por otra, de manera autónoma e independiente.
- b. Si bien muchas de las materias que se refieren a los Derechos Humanos pueden reconducirse al estudio de las situaciones que afectan a los pueblos originarios, lo cierto es que la temática indígena ha adquirido en el último tiempo una fisonomía propia, que permite distinguirla del ámbito general de los Derechos Humanos.
- c. Nuestro país está en franca deuda con sus pueblos originarios, tanto en lo relativo al reconocimiento, protección y promoción de sus derechos y libertades fundamentales, como también, en cuanto a la forma en que el Estado chileno se relaciona con dichos



pueblos a lo largo del territorio. Esto ha sido reconocido tanto a nivel internacional, como nacional.

- d. Así, con fecha 24 julio de 2014, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, dio a conocer en Ginebra sus observaciones finales a raíz del Sexto Informe periódico de Chile sobre la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el país, en el cual, los expertos y expertas del Comité recomendaron a Chile que:
 - e. “(a) acelere el proceso de reforma constitucional y que incluya el reconocimiento de los pueblos indígenas;
 - f. (b) realice todos los esfuerzos posibles, consultando a las comunidades indígenas, para la creación del Consejo de Pueblos Indígenas; (c) se establezca un mecanismo efectivo de consulta y que éste se ajuste a los principios del artículo 27 del Pacto y garantice el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas con respecto a decisiones relativas a proyectos que afecten a sus derechos, en particular debe velar por que se obtenga el consentimiento libre, previo e informado, de las comunidades indígenas antes de que se adopte cualquier medida que ponga en peligro sus actividades económicas de importancia cultural o interfiera sustancialmente en ellas; y (d) redoble sus esfuerzos encaminados para garantizar el pleno derecho a las tierras ancestrales de los pueblos indígenas”¹.
 - g. De igual forma, a nivel nacional, el Instituto Nacional de Derechos Humanos recomendó en su Informe Anual de 2017 lo siguiente: “Ampliar y consolidar una perspectiva de derechos humanos e interculturalidad en la acción del Estado. En virtud de los desafíos que hoy experimenta nuestra democracia, en un contexto de desconfianza creciente hacia las instituciones públicas, así como el incremento de la conflictividad intercultural, resulta imprescindible que las decisiones de alto nivel tengan legitimidad social, especialmente en contextos de crisis. De este modo, el INDH

¹ Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile - Disponible en <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/07/CCPR-CHILE-2014.pdf>



insta a los tres poderes del Estado a incluir una perspectiva intercultural y de diálogo con los diversos pueblos indígenas que habitan en el país, y sus instituciones representativas, así como con la ciudadanía en general²”.

- h. Cabe recordar que el Censo del año 2017 realizó la siguiente consulta ¿Se considera perteneciente a algún pueblo indígena u originario? a la cual más de 2.185.792 de personas respondieron que sí pertenecían algún pueblo indígena o originario, lo que equivale a un 12,8%, dando cuenta de una gran cantidad de personas que se sienten y dicen pertenecer a éstas³.
- i. En este contexto, queda claro que es necesario otorgar mayores instancias de discusión y decisión de asuntos legislativos relacionados con los pueblos originarios en Chile, de tal manera que puedan desarrollarse de manera más eficiente y eficaz. La deuda del Estado de Chile con los pueblos originarios es clara, y deben implementarse todas las medidas necesarias para que ésta se vaya resolviendo, aunque sea lentamente.
- j. En la línea mencionada, es menester traer a colación que con fecha 27 de junio de 1989, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su Septuagésima Sexta Reunión, adoptó el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes⁴.
- k. Este Convenio tuvo entre sus fundamentos, la de “(Reconocer) las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven”; lo que es necesario dado que en “muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos

² Resumen Ejecutivo - Informe Anual de Derechos Humanos, 2017, disponible en: https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2017/12/03_Resumen-ejecutivo.pdf

³ Disponible en <http://www.ine.cl/prensa/2018/05/04/segunda-entrega-resultados-censo-2017-chile-presenta-mayor-nivel-educativo-creciente-inmigraci%C3%B3n-y-aumento-de-hogares-unipersonales>

⁴ Decreto N° 236, de 02 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores que Promulgó el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Considerandos. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=279441>



fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión”; a lo que se agrega “la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales”, entre otros antecedentes que contiene el Preámbulo del Convenio.⁵

- l. El Congreso Nacional aprobó el texto del Convenio el 9 de abril del año 2008, según consta en el Oficio N° 7.378 de la Cámara de Diputados⁶. Asimismo, el “instrumento de ratificación de dicho Convenio se depositó con fecha 15 de septiembre de 2008 ante el Director General de la Organización Internacional del Trabajo y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 38, párrafo 3, del referido Convenio N° 169, éste entrará en vigencia para Chile el 15 de septiembre de 2009”⁷. Actualmente, incluyendo a Chile, 22 países de la OIT han ratificado el Convenio, ninguno de los cuales lo ha denunciado⁸.
- m. El Convenio N° 169, ya individualizado, contiene materias de especial importancia para los pueblos originarios lo que constituye un avance sustancial en lo que respecta a la protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales. No obstante, su desarrollo e implementación requiere de decisiones legislativas, para que aquellas normas internacionales que requieren mediación normativa puedan efectivamente cumplirse en nuestro territorio.
- n. Por todas estas razones, la creación de una Comisión Permanente de Pueblos Originarios puede auxiliar con el cumplimiento de los deberes internacionales y constitucionales que tiene el Estado de Chile con los indígenas que habitan nuestro territorio, avanzando así a mayores estándares de reconocimiento, protección y promoción.

⁵ Preámbulo del texto del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169.

⁶ Disponible en https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=531&prmBoletin=233-10.

⁷ Cit. (1)

⁸ Extraído de

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312314:NO, con fecha 09 de abril de 2018.



III. Idea Matriz

El presente proyecto tiene como idea matriz crear una Comisión de Pueblos Originarios en la Cámara de Diputados.

IV. Contenido del proyecto de acuerdo

El proyecto de acuerdo modifica el reglamento de la Corporación en lo referente al listado de Comisiones Permanentes, separando la actual Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios en dos, quedando una Comisión de Derechos Humanos y una de Pueblos Originarios.

V. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto

El proyecto de acuerdo modifica el artículo 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sin afectar otras disposiciones de la legislación vigente.

POR TANTO:

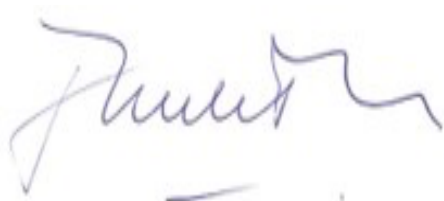
Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:



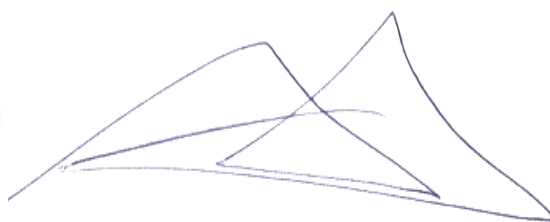
Proyecto de Acuerdo

Artículo Único: Modifíquese el artículo 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados en la siguiente forma:

- En el número 15, reemplácese la frase “Derechos Humanos y Pueblos Originarios” por “Derechos Humanos”.
- Agréguese un nuevo numeral 27 del siguiente tenor: “27. De Pueblos Originarios”.



Jaime Mulet Martínez
Diputado



Esteban Velásquez Núñez
Diputado



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. ESTEBAN VELASQUEZ N.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. ARACELY LEUQUÉN U.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUÝADO A.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. WLADO MIROSEVIC V.

